


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	CELINA MEJIA CHAVARRIA		
Fecha/hora gestión	28/03/2025 09:58	Fecha/hora resolución	28/03/2025 13:21
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000571
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000052-0000100001	Nombre Institución	Banco Nacional de Costa Rica
Descripción del procedimiento	ALQUILER DE UN LOCAL BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO PARA EL TRASLADO DE LA OFICINA 42 SAN I SIDRO HEREDIA DEL BN		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000266 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	18/03/2025 19:37	ANA ISABEL SALAS ARCE	ANA ISABEL SALAS ARCE	Rechazo de plano por i	Por no acreditar el mejr

Resultado del acto final	No aplica
---------------------------------	-----------

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122025000000266 - ANA ISABEL SALAS ARCE**Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes**

Los argumentos de las partes se pueden consultar en el expediente.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP)

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO.

El artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública establece las causales por las cuales el recurso debe ser rechazado de plano, y con respecto a la improcedencia manifiesta, dicha norma dispone lo siguiente: **“ARTÍCULO 87- Presentación y causales de rechazo/ (...) Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos.”** Por su parte, los artículos 245 y 266 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establecen el rechazo de plano del recurso por improcedencia en los siguientes términos: **“Artículo 245. Rechazo de plano por improcedencia manifiesta. El recurso será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta: / a) Cuando el recurrente no cuente con legitimación. / b) Cuando el recurrente no acredite su mejor derecho, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación. En el caso de que se apele una declaratoria de desierto, el recurrente además deberá alegar que los motivos de interés público no existen tal y como han sido tomados en cuenta para dictar el acto. / c) Cuando el recurso se presente sin fundamentación, conforme a lo previsto en el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública.”**, **“Artículo 266. Supuestos de improcedencia manifiesta. El recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, en cualquier momento del procedimiento en que se advierta, en los siguientes casos: / a) Cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo. / b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. [...] / e) Cuando el recurso se presente sin la fundamentación que exige el artículo 262 de este Reglamento.”** (los destacados son del original). Por su parte, el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública establece el deber del apelante de fundamentar adecuadamente su recurso en los siguientes términos: **“Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse los estudios técnicos que desvirtúan los criterios en que se sustenta el acto impugnado.”**, y en este mismo sentido el artículo 262 de su reglamento dispone que: **“El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna.”**

Así las cosas, y de conformidad con las normas mencionadas, se procederá a analizar los argumentos expuestos por el apelante en su recurso, a fin de determinar si cuenta con los requisitos de admisibilidad necesarios para dar trámite a su recurso. Como punto de partida, y de conformidad con la información que consta en el expediente del concurso, se tiene que el Banco Nacional de Costa Rica promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000052-0000100001 para el “Alquiler de un local bajo la modalidad llave en mano para el traslado de la oficina 42 San Isidro de Heredia del BN”, y en dicho concurso participaron los siguientes oferentes: Ana Isabel Salas Arce, Beneficio Brumas Del Zurquí Sociedad Anónima, María Elena Villalobos Vindas (ver pantalla denominada “Resultado de la apertura”); también se observa que en el resultado final del estudio de las ofertas, la Administración licitante indicó que las ofertas presentadas por Ana Isabel Salas Arce y la empresa Beneficio Brumas Del Zurquí Sociedad Anónima no cumplen, mientras que la oferta presentada por María Elena Villalobos Vindas sí cumple (ver pantalla denominada “Resultado final del estudio de las ofertas”), lo cual llevó a la Administración a adjudicar el concurso a María Elena Villalobos Vindas (ver pantalla denominada “Acto Final”). Ahora bien, en el pliego de condiciones la Administración licitante estableció el siguiente requisito: **“C6. DOCUMENTOS GENERALES MINIMOS REQUERIDOS / La propuesta de los oferentes deberá contener al menos la siguiente documentación e información básica necesaria: [...] / El propietario debe aportar certificación de uso del suelo emitido por la Municipalidad del lugar con la aprobación acorde tipo de arriendo a contratar.”** (ver pantalla denominada “Ingreso del pliego de condiciones”, archivo adjunto denominado “Cartel alquiler llave en mano San Isidro de Heredia final.pdf”). Por su parte, se observa que Ana Isabel Salas Arce aportó junto con su oferta un documento emitido por el ingeniero Bernal Monge Suñol en su condición de Coordinador de Desarrollo y Control Urbano a.i. de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, el cual dice lo siguiente: **“USO DE SUELO # 625-2024 1 de noviembre de 2024 / Nombre del propietario: Corporación Biointegra S. A. / Número de finca: 4-162254-000 / Plano catastrado: H-0462349-1998 / Área: 302,84 m² / Distrito: San Isidro / Dirección: San Isidro de Heredia, sector Oeste del Gimnasio Escuela José Martín. / Uso solicitado: Local comercial. / Considerando / I. Que el artículo 28 de la Ley de Planificación Urbana dispone que “(...) los propietarios interesados deberán obtener un certificado municipal que acredite la conformidad de uso a los requerimientos de la zonificación”. / II. Que el certificado de uso de suelo únicamente acredita la conformidad o no del uso del suelo con lo establecido en la zonificación del plan regulador. Las demás regulaciones en materia urbanística serán gestionadas mediante otros trámites. / III. Que el artículo 102 del Reglamento de construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo indica: “(...) Todo certificado de uso de suelo debe señalar como mínimo el uso, retiros, cobertura, densidad, altura, frente y área mínima. (...)” / Por tanto / Este certificado de uso de Suelo se otorga en apego al Mapa de Zonificación vigente dispuesto en el Plan Regulador de San Isidro de Heredia (Publicado en la Gaceta # 242 con fecha del 15 de diciembre del 2005). / De acuerdo con dicho mapa, el inmueble sobre el cual se solicita este certificado se encuentra en la Zona de Control Especial Centro Histórico (ZCE). / Los requisitos constructivos y urbanísticos de dicha(s) zona(s) son: [...] Observaciones / Según el artículo 60 del Plan Regulador de San Isidro el uso de local comercial NO existe dentro de la lista de actividades permitidas, por tanto, se autoriza la edificación, ampliación o remodelación del local comercial únicamente para efectos constructivos. Los usos que se le den a dicho local deberán apegarse a los establecidos por el Plan Regulador de San Isidro en la zona respectiva. / Los parqueos necesarios deberán ser confinados dentro de la propiedad. / Debe contar con el visto bueno del Ministerio de Salud. / Presentar anteproyecto ante el director de la DDU. / Por tanto, resuelve este uso de suelo como PERMITIDO.”** (los destacados son del original) (ver pantalla denominada “Oferta”, archivo adjunto denominado “Uso de suelo 625-2024.pdf”). También se observa que mediante la solicitud de información número 834568, la Administración licitante le solicitó a Ana Isabel Salas Arce aportar, entre otras cosas, la siguiente información: **“2. Según el apartado B. REQUISITOS TÉCNICOS GENERALES, (sic) B.4 ASPECTOS FORMALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: / “El oferente deberá entregar el permiso de uso de suelo, junto con la oferta por medio de SICOP.” / Subsanación solicitada: El uso de suelo indica: “Según el artículo 60 del Plan Regulador de San Isidro el uso de local comercial NO existe dentro de la lista de actividades permitidas, por tanto, se autoriza la edificación, ampliación o remodelación del local comercial únicamente para efectos constructivos. Los usos que se le den a dicho local deberán apegarse a los establecidos por el Plan Regulador de San Isidro en la zona respectiva.” Por tanto, aportar uso de suelo que permita el funcionamiento de Agencia Bancaria.”** (ver pantalla denominada “Detalles de la solicitud de información”), y en respuesta a dicha solicitud, la señora Ana Isabel Salas Arce aportó un documento en el cual manifestó lo siguiente: **“2. Subsanación a punto b. Permiso Uso Suelo: / Se evidencia en el adjunto uso de Suelo número: 625-2024 de la presentación de la oferta, la posibilidad de construcción para local comercial, sin embargo, no se describía el desarrollo de la actividad de entidad bancaria. / Ante la inquietud presentada a la Municipalidad del Cantón y nuestro análisis, nos especifican la siguiente información: / Actualmente, la propiedad descrita cuenta con facultad para realizar diversas labores, dentro de ellas la posibilidad de local comercial de alquiler, sin embargo, no para entidad bancaria; en el oficio enviado por la misma entidad gubernamental con el número de documento: MSIH-AM-DCU-GEO-000-2024 (adjunto en el documento Anexo 3) se encuentra ya en la etapa de aprobación a la modificación de la zonificación del plan regulador, donde nuestra propiedad ofertada para el desarrollo del proyecto será acogida como nueva zona de ZCR ZONA COMERCIAL – RESIDENCIAL donde si es contemplado en esta zona, el uso de patentes para entidades financieras, bancos, entre otros. / Es de suma importancia recalcar, que el proceso de aprobación, ejecución y puesta en marcha de este cartel, así como, el desarrollo del inmueble nos facultaría en tiempo (160 días hábiles según nuestra oferta) y forma para que**

esta aprobación ya haya sido dejada en firme, según la información que nos brinda el Ing. Bernal Monge Suñol, quién es el coordinador de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad de San Isidro de Heredia. Información en Anexo 3.” (los destacados son del original) (ver pantalla denominada “Respuesta a la solicitud de información”, documento adjunto denominado “Respuesta e información subsanaciones Anexo 1.pdf”). Además, la señora Ana Isabel Salas Arce aportó como Anexo 3 el oficio MSIH-AM-DCU-GEO-000-2024 emitido por Luis A. Campos Conejo y Bernal Monge Suñol en su condición de funcionarios de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, el cual dice lo siguiente: “**San Isidro de Heredia, 22 de noviembre de 2024 / MSIH-AM-DCU-GEO-000-2024 / Señor / José Francisco Gamboa Fonseca / Asunto: Modificación de la zonificación del plan regulador de San Isidro / Estimado señor: / Por este medio hago de su conocimiento las modificaciones presentadas ante el Instituto de Vivienda y Urbanismo (I.N.V.U.) en referencia la zonificación del plan regulador, en la zona en donde se encuentra las propiedades de interés (Finca 4-162253-000 y finca 4-162254-000), la propuesta presenta y aún en revisión por parte del I.N.V.U. modifica la zonificación pasando de Zona de Control Especial Control Histórico (ZCE) a Zona Comercial-Residencial (ZCR), dentro de la cual se contempla el uso: 2. Agencias: Renta de vehículos, productos JPS, seguros, viajes, financieras, bancos, recaudadoras, cambio y/o envió de divisas, aduanas, casa de bolsa.**” (ver pantalla denominada “Respuesta a la solicitud de información”, documento adjunto denominado “Anexo 3.pdf”). Posteriormente, mediante la solicitud de información número 839226, la Administración licitante le solicitó a Ana Isabel Salas Arce aportar la siguiente información: “**Se aporta uso de suelos #625-2024; donde permite la construcción del inmueble, pero no indica uso permitido para Banco, se aporta en etapa de subsanación oficio MSIH-AM-DCU-GEO-000-2024, donde a futuro y conforme a los cambios en zonificación del plan regulador, si se permitirá la actividad de Agencia Bancaria. / Solicitud de aclaración: Se requiere aclarar (o bien aportar) por medio de un oficio municipal que la propiedad podrá contar con el permiso de funcionamiento como oficina bancaria para el año 2026, que sería cuando la oficina entre en operación. De no tener este respaldo la oferta sería inelegible.**” (ver pantalla denominada “Detalles de la solicitud de información”), y en respuesta a dicha solicitud, la señora Ana Isabel Salas Arce manifestó lo siguiente: “**Se adjunta archivo anexo brindado por la entidad correspondiente. / Se solicita favor realizar el análisis respectivo del documento brindado. En este, se denota la autorización para uso de entidad bancaria tanto en uso de suelo y USO DE UBICACIÓN (ver asunto del documento) lo cual, es lo que faculta a dar el uso para entidad bancaria en una propiedad y son dos aspectos totalmente distintos pero estrictamente necesarios.**” (ver pantalla denominada “Respuesta a la solicitud de información”), y además aportó el oficio MSIH-AM-DDCU-088-2024 suscrito por Bernal Monge Suñol funcionario de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, el cual dice lo siguiente: “**San Isidro de Heredia 2 de diciembre del 2024 / MSIH-AM-DDCU-088-2024 / Señora / Ana Salas / Asunto: Respuesta a consulta uso de Suelo / Uso de Ubicación Agencia Bancaria / Estimada Señora Ana Salas referente a su consulta referente a uso de suelo de agencia bancaria o banco para el año 2026 se indica. / 1. La propuesta del nuevo Pan (sic) Regulador ha sido sometida a la aprobación por parte del INVU como se indicó en oficio MSIH-AM-DCU-GEO-000-2024. / 2. Se espera que la aprobación de la propuesta se realice en el año 2025 y una vez publicado en la Gaceta entre en vigencia. / Por tanto: / En las fincas 4-162253-000 y 4-162254-000 será permitido el uso de agencia bancaria lo anterior sujeto a la debida aprobación, de conformidad con el trámite previsto en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana 4240.**” (ver pantalla denominada “Respuesta a la solicitud de información”, documento denominado “MSIH-AM-DDCU-088-2024 agencia bancacaria (sic) 2026.pdf”). Finalmente, la Administración licitante determinó que la oferta presentada por Ana Isabel Salas Arce no cumple, y como justificación indicó lo siguiente: “**Según informe técnico AIF-C-2025-027**” (ver pantalla denominada “Registrar resultado final del estudio de las ofertas”), y además incorporó el oficio AIF-C-2025-027 del 5 de febrero del 2025, el cual dice entre otras cosas, lo siguiente: “**Licenciado / Erick Leitón Mora / Jefe, Proveeduría Institucional / Estimado licenciado: / Por este medio solicito que se haga del conocimiento del ente resolutorio correspondiente, el informe técnico de recomendación de la LICITACIÓN MAYOR No.2024LY-000052-0000100001, según los siguientes términos: [...] / Posterior al análisis de los requisitos técnicos de admisibilidad y el período de subsanes, se tiene el siguiente resultado: [...] / Se declara inelegible a la oferente Ana Isabel Salas Arce; ya que en los documentos técnicos presenta uso de suelo # 625-2024 de la Municipalidad San Isidro Heredia; sin embargo éste no permite la actividad económica de Bancos por lo cual no cumple requisito el técnico solicitado en pliego de condiciones, por medio de oficio AIF-C-2024-222 se solicita subsane, por lo que se recibe como respuesta el oficio MSIHAM-DCU-GEO-000-2024 de la Municipalidad San Isidro Heredia, que indica de la modificación a futuro (sin fecha definida) de la zona en la que se ubica la propiedad que permitiría uso de suelo para Banco; sin embargo, al no poseer una fecha establecida para que entre en vigor, no se da como válido el subsane y se descarta la oferta.**” (ver pantalla denominada “Registrar resultado final del estudio de las ofertas”). Como puede observarse, el Banco determinó que la oferta presentada por Ana Isabel Salas Arce no cumple con el requisito establecido en el pliego de condiciones referente a la certificación del uso del suelo emitido por la Municipalidad del lugar con la aprobación acorde al tipo de arriendo a contratar. Ante dicho incumplimiento, se observa que la señora Ana Isabel Salas Arce explica que con los documentos emitidos por la Municipalidad de San Isidro de Heredia y que fueron aportados vía subsanación, se acredita que para el año 2025 se contará con el permiso de funcionamiento necesario para la agencia bancaria, y en este sentido manifiesta lo siguiente: “**Tal y como se ha evidenciado a lo largo de este documento nuestra plica se presentó de manera completa e íntegra, donde se nos solicitaron subsanaciones mínimas dentro de las cuales se encuentra el uso de suelos de la propiedad ofertada, mismo que en una segunda subsanación se nos solicitó indicando lo siguiente: [...] / Como respuesta a dicha solicitud de hizo entrega del siguiente oficio, emitido por la Municipalidad de San Isidro de Heredia [...] / Mismo que consta en el expediente de la plataforma SICOP, y donde se indica claramente que se espera la publicación en Gaceta del nuevo plan regulador para este 2025, lo cual evidentemente acredita que para el año 2026 se contará con el permiso de funcionamiento necesario para agencia bancaria o banco, sin embargo de manera injusta la administración descalificó nuestra oferta por este único “incumplimiento” el cual nos genera una competencia desleal, ya que a la fecha, tal y como lo indica la misma administración se cuenta con el permiso de suelo para la construcción del inmueble, por lo que el hecho de que hasta para el periodo del 2025 se vaya a contar con el permiso de funcionamiento para entidad bancaria no genera ningún tipo de desventaja, o desmejora en lo ofertado, ya que al ser adjudicados y girarse la orden de inicio se empezaría de manera inmediata con la construcción prevista, mientras se va publicando el nuevo plan regulador en la Gaceta. / De igual forma resulta importante y necesario indicar que el pliego de condiciones no indica en ninguna de sus cláusulas que el uso de suelo para entidad bancaria debe estar aprobado como “banco o agencia bancaria” antes del 2025, esto porque entenderíamos que el BN entiende y conoce el proceso por el cual se encuentra pasando el cantón referente al tema del Plan Regulador y que el hecho de no tenerlo en cuenta disminuiría sus opciones y dejaría a muchos posibles oferentes por fuera, sabiendo que en pro del cantón, de la licitación en cuestión y en cumplimiento con la normativa nacional existente es importante velar por que los procesos cuenten con la mayor cantidad de oferentes posibles. / Por lo que tomando en cuenta lo anterior queda más acreditado que nuestra oferta no debió de haber sido descalificada en ningún momento, ...”** Al respecto, hemos de indicar que no es de recibo el argumento del apelante, ya que el requisito establecido en el pliego de condiciones referente a que el oferente debía aportar la certificación del uso del suelo emitido por la Municipalidad del lugar con la aprobación acorde al tipo de arriendo a contratar, es un requisito indispensable para acreditar la idoneidad del inmueble ofertado, ya que dicho requisito está directamente vinculado al uso y la disposición efectiva del inmueble para la finalidad de la contratación, sea utilizarlo como entidad bancaria, y por lo tanto, se trata de un requisito que el oferente debe cumplir al momento de la apertura de las ofertas. Y es que en forma reiterada este órgano contralor ha indicado que la apertura de las ofertas es el momento en el cual los oferentes deben demostrar su idoneidad, y por lo tanto en ese momento es que los oferentes deben acreditar que cumplen con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones; concretamente en la resolución R-DCA-1272-2019 del 09 de diciembre del 2019 se indicó lo siguiente: “**De esta manera, queda acreditado que para el momento de recepción de ofertas, la profesional propuesta por Vidalco tenía la licencia vencida, y consecuentemente no cumplía con el requisito cartulario para fungir como consultora ambiental, situación que coloca a la oferta de la apelante en una condición de inelegibilidad. Al respecto, en la resolución de este órgano contralor R-DJ-096-2010 de las once horas del doce de marzo del dos mil diez, se indicó: “...debe advertirse que este órgano contralor ha sido insistente en la importancia de cumplir los requisitos de idoneidad para concursar al momento de la apertura de ofertas, siendo**

que: "(...) Es en ese momento en el que se toma una especie de fotografía de las ofertas respecto de sus condiciones técnicas, jurídicas o económicas; de tal suerte que no pueden ser susceptibles de modificación, por lo que el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento también debe tenerlo el oferente al momento de someter su plica a conocimiento de la Administración (...)" (Resolución R-DCA-425-2006 del 22 de agosto del 2006). Por otra parte, pese a la referencia hecha por la recurrente en cuanto a la aplicabilidad del principio de eficiencia, de donde se deriva su principio complementario referido a la conservación de las ofertas; este órgano contralor no puede desconocer que el requisito exigido por el ordenamiento jurídico realiza también los fines y por ello, las ofertas que cumplen ese requerimiento son las que se aceptan para efectos de la mejor satisfacción del interés público inmerso en esta compra. En conclusión, podemos indicar que se tiene como cierto que al momento de la apertura, la empresa recurrente no contaba con el certificado necesario para concurso [...]. En el caso bajo análisis, ha quedado acreditado que al momento de la apertura de las ofertas la señora Ana Isabel Salas Arce no tenía la certificación de uso del suelo del inmueble ofertado y emitida por la Municipalidad con la aprobación acorde al tipo de arriendo a contratar, sea para el uso de oficina bancaria, incumpliendo así con un requisito fundamental para demostrar la idoneidad de su oferta, por lo tanto ante dicho incumplimiento lo procedente es la descalificación de dicha oferta del concurso como en su momento lo determinó la Administración licitante. Finalmente, es importante mencionar que en este momento la obtención de la certificación del uso del suelo del inmueble ofertado para poder utilizarlo como entidad bancaria es un hecho futuro e incierto, ya que en los mismos oficios emitidos por la Municipalidad de San Isidro de Heredia y aportados por la apelante se evidencia que el cambio del uso del suelo del inmueble ofertado depende del cumplimiento de varios trámites, entre ellos la aprobación del nuevo Plan Regulador por parte del INVU, por lo tanto es inaceptable el argumento del apelante de que se admita su oferta en el entendido de que "...para el periodo del 2025 se vaya a contar con el permiso de funcionamiento para entidad bancaria", ya que -repetimos- en este momento eso es un hecho futuro e incierto. Por lo tanto, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley General de Contratación Pública, 245 incisos b) y 266 incisos b) de su Reglamento, se **rechaza de plano por improcedencia manifiesta** el recurso interpuesto.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/03/2025 11:02	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/03/2025 11:18	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/03/2025 13:21	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	02/04/2025 23:59	Fecha notificación	28/03/2025 13:53
Número resolución	R-DCP-SICOP-00541-2025		